REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

RESOLUCION N° 023
27 DE ENERO DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS"

El Alcalde Municipal de Filandia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el artículo 315, numeral 3, la Ley 136 de 1994 artículo 91 literal d numeral 1, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 1575 de 2012: "*La gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.*"

Que así mismo frente a la competencia territorial, el artículo 3 ibidem, preceptúa: *"Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.*"

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1575 de 2012: "*Los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces. Las instituciones que integran los bomberos de Colombia, son las siguientes: a) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Reconocidos, b) Los Cuerpos de Bomberos Oficiales, c) Los Bomberos Aeronáuticos, d) Las Juntas Departamentales de Bomberos, e) La Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos, f) La Delegación Nacional de Bomberos de Colombia, g) La Junta Nacional de Bomberos de Colombia, h) La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

RESOLUCION N° 023
27 DE ENERO DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS"

Que atendiendo lo dispuesto en la norma, el Honorable Concejo Municipal del Filandia reguló en los en el capítulo XIII del Acuerdo municipal 017 del 28 de octubre de 2021,"*por medio del cual se adopta y se compila el código de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Filandia Quindío y deroga las disposiciones que le sean contrarias*" la obligación y recaudo de la sobretasa Bomberil con destino a la prestación del servicio público referido.

Que el parágrafo del artículo 158 del Acuerdo No. 017 de 2021, dispone que: Los recaudos de la Sobretasa Bomberil se destinarán para financiar la actividad Bomberil, mantenimiento y dotación del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Filandia, no obstante en el municipio no se ha constituido el Cuerpo de Bomberos Oficiales, pero si Bomberos Voluntarios, los cuales fueron constituidos como asociación sin ánimo de lucro de utilidad común, organizada para gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos entre otros, protocolizada mediante resolución No. O.J. 044 del 16 de septiembre del año 1976 por el Departamento del Quindío y certificada por la Dirección Nacional de Bomberos de conformidad con el artículo 18 de la ley 1575 de 2012.

Que el Municipio de Filandia Quindío en aras de dar cumplimiento a las directrices impartidas desde el Honorable Concejo Municipal, sobre la destinación, distribución y pago de la sobretasa bomberil, debe celebrar el convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio y garantizar la óptima prestación del servicio de gestión integral del riesgo y las inversiones que correspondan para cumplir con dichos servicios según lo señalado en la Resolución 661 de 2014.

Que dentro del fortalecimiento institucional de los cuerpos de bomberos del Municipio es necesario destinar recursos para garantizar la prestación del servicio público de gestión integral del riesgo y también garantizar la óptima prestación del servicio Bomberil.

Que de igual manera la ley 1575 de 2012 facultó a las entidades territoriales para celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios para la prestación del servicio Bomberil, por ser este un servicio público con todo un sistema y operatividad organizados desde el nivel nacional y considerado especialmente que como institución, tienen la idoneidad para los fines del convenio, estando autorizados para lograr tal fin; este servicio a cargo del Estado no puede verse afectado o restringido.

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso cuarto, del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, es obligación de los Municipios garantizar la prestación de este servicio público esencial a través de los cuerpos de Bomberos Oficiales, o mediante la celebración de convenios y/o contratos con los cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Que la administración municipal considera de suma importancia proveer al Cuerpo de bomberos del municipio de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y de los fines consagrados en los planes nacionales desarrollo y al plan operativo anual de

inversiones del municipio , según lo manifestado en los estudios previos del presente convenio interinstitucional y de acuerdo con los ingresos por concepto de sobretasa Bomberil.

Que a la administración municipal se allegó propuesta por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Filandia Quindío conforme a todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos.

Que la Secretaria de Gobierno del Municipio en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procedió a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad de celebración de convenio interinstitucional con el siguiente objeto: **"TRANSFERENCIA DE RECURSOS DERIVADOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS"** el cual se encuentra inmerso en el estudios previo anexo y hace parte integral del expediente.

Que la Corte Constitucional indicó sobre la eficiencia e idoneidad para la prestación del servicio Bomberil en sentencia C-770 de 1998 señala: "*Los cuerpos de Bomberos Voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos, y vigilarlos*. Así mismo, la entidad reconoce que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las Instituciones bomberiles es un servicio público esencial a cargo del estado, el cual esta instituido para garantizar los derechos de la comunidad.

Que el Municipio cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. Nro 220 del 19 de enero de 2026 por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 259.146.835)** INCLUIDOS IMPUESTOS, correspondiente al objeto de gasto denominado: Sobretasa bomberil – Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Con código 01.2.3.3.09.16.4503004.202400000005037_18.0.

Que se encuentra plenamente justificado el convenio en vista de la normatividad aplicable y la verificación realizada sobre la propuesta y los documentos adjuntos.

Que por medio de las diferentes plataformas virtuales donde se publican los contratos, tales como la página web SECOP II se puede hacer la revisión de los estudios y documentos

previos que hacen parte del convenio, con la finalidad de hacer control y seguimiento a toda la contratación pública.

En consecuencia, el Alcalde Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente JUSTIFICADA la celebración de un **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS** entre el **MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDIO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FILANDIA,** identificado con NIT 890.002.240-1, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. O.J.044 de 1976, representada legalmente por **JAIRO LONDOÑO MARIN** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 4.423.092 expedida en el municipio de Filandia Quindío, previamente nombrado y facultado por el consejo de oficiales y reconocido por la Secretaria del Interior del Departamento del Quindío, según resolución número 10221 de fecha 16 de Diciembre de 2019, "*Por medio de la cual se ordena la inscripción del representante legal y los dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Filandia*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del convenio interinstitucional de transferencia de recursos entre el **MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDIO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FILANDIA QUINDIO**, para satisfacer la necesidad Identificada por la entidad en los estudios previos y a que se hizo alusión en la parte motiva de este acto administrativo, convenio que tendrá por objeto: **"TRANSFERENCIA DE RECURSOS DERIVADOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS"**

ARTICULO TERCERO: Informar que el valor del presente convenio interinstitucional asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 259.146.835)**

ARTICULO CUARTO: Informar que el convenio interinstitucional se regirá por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1575 de 2012 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que la aplicación de este acto administrativo es únicamente para el objeto enunciado en el numeral primero y, en consecuencia, no justifica la modalidad de selección de ninguna otra contratación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse de acuerdo con los lineamientos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

RESOLUCION N° 023
27 DE ENERO DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS"

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Filandia Quindío, a los 27 días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026)

DUBERNEY PAREJA GIRALDO
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró:	Nathalia Pinzón Giraldo	Abogada- Contratista
Reviso	Iván Mauricio López Jiménez	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		

